



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

Doctores:

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ

Director (E.)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL

Fideicomitente AEROCAFÉ

francisco.ospina@aerocivil.gov.co

soytransparente@aerocivil.gov.co

MARTHA HELENA CASAS SERRANO

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Vocera

PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ

sac_ccfiduocolpatria@scotiabankcolpatria.com

buzonnj_fiduocolpatri@scotiabankcolpatria.com

Contraloría General de la República :: SGD 13-07-2022 18:19
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0119772 Fol:15 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA / CARLOS FELIPE
CORDOBA LARRARTE
DESTINO FRANCISCO OSPINA RAMIREZ / AEROCIVIL
ASUNTO ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL SOBRE RIESGOS DE AFECTACIÓN NEGATIVA A LOS
OBS 80110 - PROYECTO OFICINA JURÍDICA

2022EE0119772



Contraloría General de la República :: SGD 13-07-2022 18:19
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0119772C1 Fol:15 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA / CARLOS FELIPE
CORDOBA LARRARTE
DESTINO MARTHA HELENA CASAS SERRANO / FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
ASUNTO ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL SOBRE RIESGOS DE AFECTACIÓN NEGATIVA A LOS
OBS

2022EE0119772C1



ASUNTO:

**ADVERTENCIA AL GESTOR FISCAL SOBRE RIESGOS DE
AFECTACION NEGATIVA A LOS INTERESES PUBLICOS -
DESARROLLO DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ
(AEROCAFÉ) 2020-2022**

Respetados doctores:

En el marco de las facultades constitucionales y legales otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución Organizacional 0762 de 2020 de esta Entidad, me permito realizar un pronunciamiento de **ADVERTENCIA COMO GESTORES FISCALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por los riesgos de afectación negativa a los intereses públicos identificados por la Contraloría General de la República **sobre el Contrato de Obra No. 09 de 2021 celebrado entre OBRASCÓN DUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.914.418-2 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFE con NIT 830.053.994-4.**

En ese orden, se procede a exponer el marco normativo aplicable al ejercicio de la función de advertencia, los antecedentes que dieron origen al despliegue de los mecanismos de seguimiento permanente al recurso público en el marco del control fiscal concomitante y preventivo sobre el Contrato de Obra No. 09 de 2021 celebrado entre OBRASCÓN DUARTE

Handwritten signature



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.914.418-2 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFE con NIT 830.053.994-4. y los riesgos identificados por la Contraloría General de la República que fundamentan la generación de la advertencia al gestor fiscal.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, reformado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 04 de 2019, el control fiscal es una función pública a cargo de la Contraloría General de la República que puede ser ejercido, entre otros, de forma preventiva y concomitante, según sea necesario, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, control que no implica coadministración y se realiza en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, es de carácter excepcional, no vinculante, y se materializa mediante la emisión de una advertencia al gestor público cuyo ejercicio y coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en los términos del numeral 13 del artículo 268 del citado ordenamiento constitucional.

Ahora bien, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias que le otorgó el Acto Legislativo 04 de 2019, expidió el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 que tuvo por objeto, entre otros aspectos, regular el control concomitante y preventivo en procura del fortalecimiento del control fiscal, desarrollado en el Título VII, artículos 54 a 72 del referido ordenamiento.

En ese orden, los artículos 67 y 68 del Decreto Ley 403 de 2020 establecía que el control fiscal concomitante y preventivo se materializa en la emisión de un pronunciamiento de advertencia, de carácter no vinculante para el gestor fiscal, sobre el evento o riesgo identificado, sustentado en las facultades de vigilancia y seguimiento permanente al recurso público, sobre el evento o riesgo identificado que puede generar una pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, con el propósito de que adopte las medidas que considere procedentes para ejercer control sobre los hechos así identificados y evitar que el daño se materialice o se extienda. Cabe indicar que esta facultad es exclusiva del Contralor General de la República.

Así mismo, conforme al artículo 69 del Decreto Ley 403 de 2020, se precisa que la advertencia es de carácter excepcional y se adopta previa verificación de asuntos en curso, concreto e identificado con base en alguno de los siguientes criterios de: i) trascendencia social, ii) alto impacto ambiental, y iii) alta connotación económica.

Ahora bien, la Resolución Organizacional 0762 del 2 de junio de 2020 de la Contraloría General de la República, desarrolló las condiciones y la metodología general para el ejercicio de los mecanismos de seguimiento permanente a los recursos públicos en el marco del control



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República, así como la función de advertencia y, en ese sentido, la generación de la advertencia debe estar precedida del trámite previsto en el artículo 34 de la referida Resolución REG-ORG-0762 de 2020, la cual dispone que, en el evento en que el Contralor General de la República estime procedente emitir la advertencia, comunicará el pronunciamiento al gestor fiscal y a la unidad u oficina de control interno de la entidad, así como la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República para su registro en el Sistema General de Advertencia Público - SIGAP.

Por otra parte, respecto al daño patrimonial al Estado, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que este está constituido por la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Ha indicado el Consejo de Estado¹, sobre los intereses patrimoniales del Estado, lo siguiente:

"(...) el concepto de patrimonio público se amplió involucrando bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población. En síntesis, este concepto de patrimonio, abarca todos los bienes materiales e inmateriales que se encuentran en cabeza del Estado como su titular (bienes de uso público, bienes fiscales y el conjunto de derechos y obligaciones que contraiga) y aquellas que lo constituyen (es decir todo aquello que se entiende incluido en la definición de Estado como territorio)

(...)

"La consagración del patrimonio público como derecho colectivo, tiene por objeto indiscutible, su protección, lo que implica una doble finalidad: la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva."

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 54001-23-31-000-2004-01415-01(AP)

Juan

2. ANTECEDENTES.

En desarrollo de las funciones de seguimiento al recurso público y en el marco del Control Concomitante y Preventivo, la Contraloría General de la República mediante la Resolución Ordinaria 80112- 0837-del 11 de mayo de 2020, ordenó el especial seguimiento articulado con el control social al PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ en su primera etapa correspondiente a la construcción de una pista de 1.460 metros de longitud, 45 mts. de ancho, 5.600 m2 de Terminal y cuatro posiciones de parqueo para aeronaves.

Igualmente, mediante radicado 2020ER0022202 del 28 de febrero de 2020, el doctor Juan Carlos Salazar Gómez, entonces Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil solicitó acompañamiento y/o control concomitante y preventivo al proyecto de Aerocafé.

La Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, destaca como política pública el desarrollo la ejecución del proyecto Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, área metropolitana de Manizales.

El artículo 67 de la citada ley establece: “Aeropuerto del café (AEROCAFÉ). Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café (AEROCAFÉ), serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil”.

El proyecto está dividido en tres etapas:

1) En la primera se contempla la construcción de una pista de 1.460 metros de longitud a un costo de \$514.216 millones, incluyendo las inversiones iniciales para las primeras etapas de plataformas, torre de control, edificios administrativos, zonas de embarque y desembarque, salas de espera, zonas de bodegaje, hangares y plataformas de estacionamiento de aviones y una terminal para atender un millón de pasajeros.

2) La segunda etapa busca alcanzar una longitud de pista de 2.600 metros.

3) Para la tercera etapa, el terminal aéreo extenderá su pista hasta unos 3.800 metros de longitud.

Se estima que las obras se ejecuten en 30 meses y que la operación inicie en 2023, AEROCAFÉ en una zona clave del país donde las exportaciones de café son altas y así potenciará la economía de la región.

El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido. El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

En febrero de 2021 se dio inicio al proceso de contratación de obras de esta Etapa 1 del Aeropuerto del Café. Tanto el proceso de contratación de obras como el de ejecución de estas será realizado por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ que, por mandato de la Ley 1955 de 2019, fue constituido por la Aerocivil con la Fiduciaria Colpatria, para la administración y manejo de los recursos.

Se contemplaron como Hitos de evaluación del proyecto, los siguientes:

- Ejecución Patrimonio Autónomo
- Validación de diseños
- Matriz de riesgos
- Construcción obras de explanación, drenajes y sitios de depósito
- Inscripción ficha proyecto BPIN
- Aval fiscal Confis
- Declaratoria de importancia estratégica
- Traslado presupuestal entre fichas
- Autorización de vigencias futuras
- Cierre Financiero
- Consultoría, estudio y diseño lado aire
- Consultoría, estudio y diseño lado tierra
- Ordenamiento territorial y gestión predial
- Plan social
- Responder las denuncias relacionadas con el proyecto

Para el desarrollo del seguimiento, se previeron los criterios de éxito que se relacionan a continuación:

1. Que se obtenga información fehaciente y completa de los proyectos y contratos objeto de control en este seguimiento.
2. Haber realizado la revisión de los proyectos y la contratación efectuada para los objetos de control seleccionados.
3. Realizar acciones preventivas para evitar detrimento patrimonial y lograr el beneficio de la comunidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

3. Informe. De la solicitud de advertencia.

Mediante informe presentado el 11 de julio de 2022 por el doctor Gabriel Adolfo Jurado Parra, Contralor Delegado Ad Hoc de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente de la Contraloría General de la República, presentó recomendación de emitir advertencia al Contrato Nro. 009 de 2021 producto del Seguimiento Permanente a Proyecto Aeropuerto del Café.

3.1. Objeto de la advertencia:

Contrato:	09 de 2021
Contratista:	Sociedad OBRASCON HUARTE LAIN
SASucursal Colombia	
Valor del contrato:	\$141.108.730.419 incluido IVA.
Valor ejecutado:	\$9.736'000.000 (Aprox. mayo 31 de 2022)
Plazo del contrato:	816 días calendario
Fecha de inicio:	14 de mayo de 2021
Fecha de terminación:	08 de agosto de 2023
Plazo transcurrido en días:	382 días
Plazo transcurrido en %:	46,81%
Volumen excavación proyectado:	5.493.378 m ³
Volumen excavado:	842.203 m ³ (a mayo 31 de 2022)
Avance excavación en %:	15.33 %
Modificaciones contractuales:	

Mediante el Otrosí N°1, se modificaron las fechas de entrega de los HITOS 1 y 2. Entre las actividades que se encontraban pendientes, están el HITO 2, y el avance en los demás frentes de obra, en los que OHL S.A. dividió su actividad de explotación en el contrato y que denominó frentes N° 1 a N° 8. En la actualidad, su actividad se concentra básicamente en el HITO 2 que comprende el Frente N° 2 y parte del denominado Frente N° 3 y de manera esporádica en el Frente N° 1.

Jurado
Jurado



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

3.2. Ejecución del presupuesto (a mayo 31 de 2022)

1. Gastos de operación (gerenciamiento)

Millones de pesos \$				
Concepto	31-dic-20	31-dic-21	31-may-22	%
Presupuesto total (a \$ 2022)	17.678	17.678	18.069	
Compromisos 2020-2022	6.801	8.309	8.389	46%
Obligaciones 2020-2022	16	4.065	5.944	71%
Pagos 2020-2022	16	3.669	5.943	100%

Fuente: Información Suministrada por la Interventoría



Fuente: Información Suministrada por la Interventoría

2. Gastos de inversión (recursos de la Nación)

Millones de pesos \$				
Concepto	31-dic-20	31-dic-21	31-may-22	%
Presupuesto total (a \$ 2022)	430.441	430.441	436.185	
Compromisos 2020-2022	285	153.656	153.656	35%
Obligaciones 2020-2022	14	44.060	49.110	32%
Pagos 2020-2022	14	43.533	48.820	99%

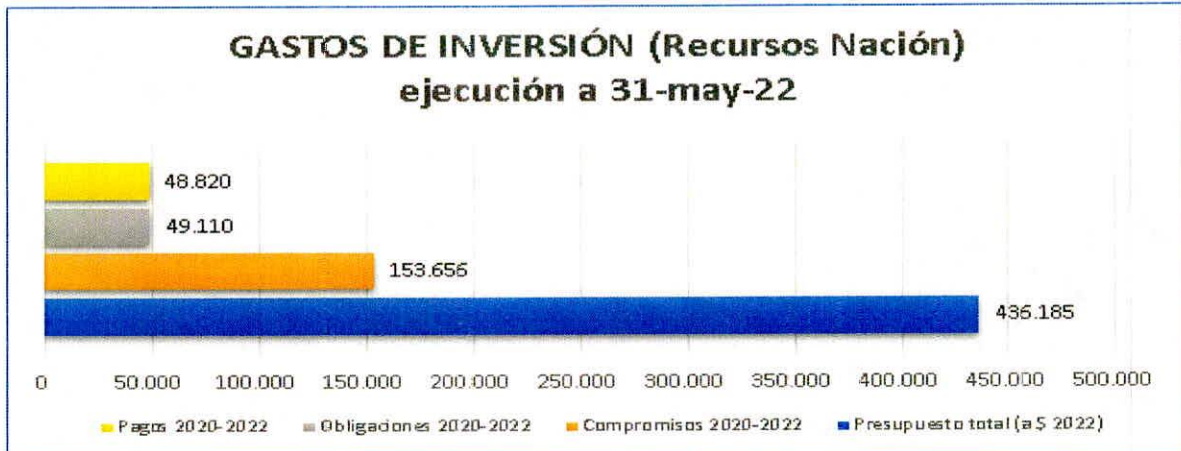
Fuente: Información Suministrada por la Interventoría

Jua
Zu



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

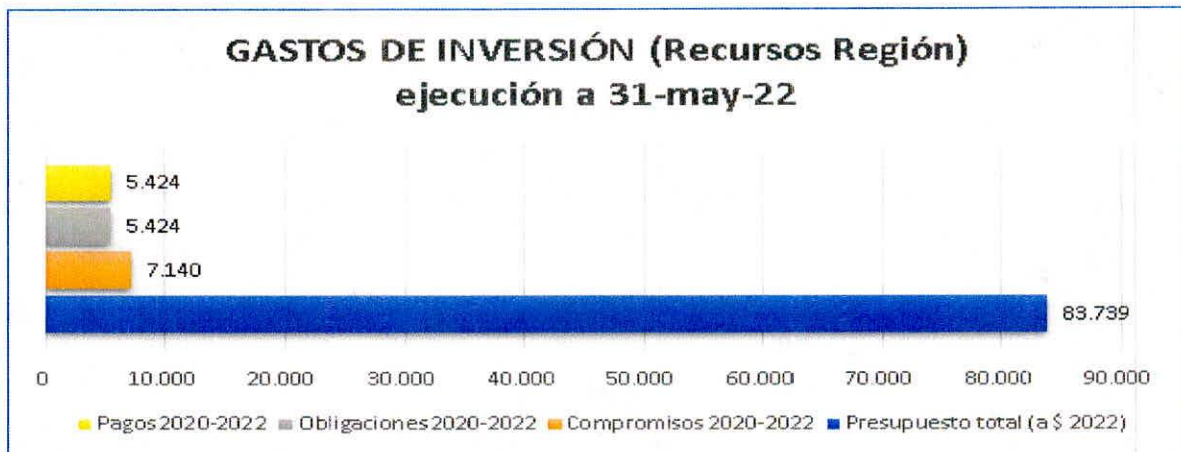


Fuente: Información Suministrada por la Interventoría

3. Gastos de inversión (recursos de la Región)

Millones de pesos \$				
Concepto	31-dic-20	31-dic-21	31-may-22	%
Presupuesto total (a \$ 2022)	83.739	83.739	83.739	
Compromisos 2020-2022	1.905	6.381	7.140	9%
Obligaciones 2020-2022	1.601	3.060	5.424	76%
Pagos 2020-2022	924	3.060	5.424	100%

Fuente: Información Suministrada por la Interventoría

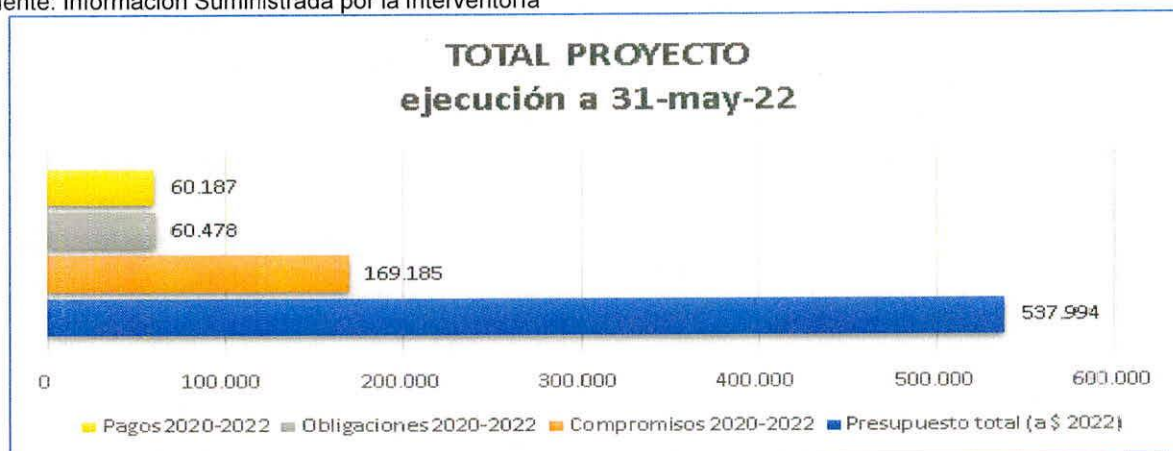


Fuente: Información Suministrada por la Interventoría

4. Total proyecto

Millones de pesos \$				
Concepto	31-dic-20	31-dic-21	31-may-22	%
Presupuesto total (a \$ 2022)	531.858	531.858	537.994	
Compromisos 2020-2022	8.992	168.346	169.185	31%
Obligaciones 2020-2022	1.631	51.186	60.478	36%
Pagos 2020-2022	954	50.262	60.187	100%

Fuente: Información Suministrada por la Interventoría



Fuente: Información Suministrada por la Interventoría

3.2. PROCESOS DE INCUMPLIMIENTO

- 29 de noviembre de 2021: Aplicación de multa por incumplimiento del contrato 09 de 2021 en virtud del Informe de Incumplimiento Nro. 2 presentado por el Consorcio Aerocafé-2021 en calidad de Interventor.

Decisiones: Se declaró el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4 de la Cláusula 10, en consecuencia, se multó al contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por un valor de \$1.834.413.495 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE).

- 5 de mayo de 2022. Aplicación de clausula penal pecuniario del contrato 09 de 2021 celebrado entre el PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ y la sociedad OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA en virtud del Informe de Incumplimiento No. 8 presentado por el Consorcio Aerocafé-2021 en calidad de Interventor.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

Decisiones: Se declaró el incumplimiento del literal d) Condiciones Generales del Contrato de obra No. 09 de 2021 Clausula Tercera - Alcance del Objeto, modificado por el otro sí No. 1 de 2021, relativo al cumplimiento del Hito 2, a corte de marzo 28 de 2022, "HITO 2: Explanación para la ejecución de las obras del lado tierra entre las abscisas K1+200 y K1+600 aproximadamente; explanación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de dos millones (2'000.000 m³) de metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a marzo 28 de 2022." Esto, de conformidad con la parte motiva del presente documento y del concepto del interventor del contrato No.09-2021 Consorcio Aerocafé 2021, presentado en los oficios CAC-2021-00810 del 29 de marzo de 2022 y CAC-2021- 00891 del 29 de abril de 2022.

En consecuencia, se impuso al contratista la Cláusula Penal Pecuniaria corresponde a VEINTIOCHO MIL DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$28.019.744.805,00)

En desarrollo de este segundo procedimiento, más específicamente el 8 de abril de 2022, el contratista radicó demanda arbitral en contra del Patrimonio Autónomo, lo cual presentó en sus descargos como razón para que se suspendiera el proceso sancionatorio. Sin embargo, la decisión fue no acceder a tal solicitud y resolver como se indicó líneas arriba.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO INMINENTE DE PÉRDIDA DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O AFECTACIÓN NEGATIVA DE BIENES Y/O INTERESES PATRIMONIALES DE NATURALEZA PÚBLICA:

Por lo expuesto, a través de este seguimiento permanente, la CGR ha evidenciado el incumplimiento del hito 2 por parte del contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, programado para entregar el pasado 28 de marzo de 2022, cuyo avance a la fecha de cumplimiento de ese hito, es decir marzo 28 de 2022, fue de tan solo cercano a los 425.977, y que con corte al 13 de junio pasado, fue de tan solo 715.893 m³ muy lejos de la meta contractual de los 2.000.000 de m³ programados, lo que pone en evidencia el incumplimiento de la meta acordada, incumplimiento que se materializa en un desfase de 1.284.107 m³ entre lo explanado y lo programado en este hito a junio 13 de 2022.

Es importante resaltar que, los desfases en los rendimientos de excavación para cumplir la meta del hito 2 a marzo 28 de 2022, se vienen presentando desde el 1 de octubre 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

En consecuencia, el incumplimiento de las metas diarias por parte del contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, trae como efecto que día a día el rendimiento o la exigencia de movimiento de tierras se incrementa exponencialmente, de manera tal que, a 28 de marzo de 2022, había una necesidad de movimiento de tierra diario de 19000 m³, cifra que tampoco ha cumplido el contratista y ese incumplimiento persiste, de acuerdo a la información suministrada a la CGR por la interventoría del proyecto.

Incumplimiento de la meta esperada a 31 de mayo.

Para poder cumplir con el hito 2, tomando como fecha inicial el 22 de abril de 2022, la meta de movimiento de tierras exigida era de 37700 m³ día, para de esta manera alcanzar los 2 millones de metros cúbicos a 31 de mayo de 2022, esta cifra no fue alcanzada debido al escaso número de unidades del equipo disponible como volquetas, retroexcavadoras y bulldozer.

Asimismo, no se implementaron los dos turnos de trabajo de manera constante durante los seis días de la semana como está contemplado contractualmente.

Aunado a esta deficiencia técnica se presentaron condiciones meteorológicas (temporada invernal) que agravaron más el avance eficiente de la obra.

Correctivos para meta esperada a 31 de julio.

En otro escenario, el 31 de julio de 2022 sería la fecha máxima para el cumplimiento del hito 2, proyectando que para esa fecha se tenga la licitación para contratar la fase 2 lado aire.

En consecuencia, para alcanzar esta meta en esa fecha se deben mover hoy día 34.705 m³ en volumen compacto, incrementar equipo mínimo, dos turnos de personal, activar de manera masiva la disposición en el ZODME San José y continuar con ritmo adecuado la disposición en ZODME Cauce Sur.

La Asociación Aeropuerto del Café ha terminado el ajuste de los estudios y diseños de lado aire, con lo cual se podría iniciar la Convocatoria Abierta de la fase II.

Sin embargo, en consideración a que las actividades requeridas de la fase 1 no están finalizadas y es incierta la fecha de terminación, podrían tipificarse los siguientes riesgos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

- Riesgo de amortización del anticipo: Debido al bajo rendimiento que se ha evidenciado en el desarrollo del contrato la facturación también ha sido baja, el valor del anticipo es de \$42.029.617.207, se han girado para el plan de inversión \$16.066.591.750 de los cuales se ha amortizado solamente \$1.138.127.827.
- Riesgo de retraso en la suscripción y/o perfeccionamiento del contrato y/o en el cumplimiento de la Orden de Inicio de Obras, por causas imputables al Contratante. (Lado aire).
- Riesgo de mayores costos de oportunidad por la disponibilidad de las áreas de construcción en fechas posteriores, que son responsabilidad del Contratante
- Riesgo de retraso en el inicio y finalización de las obras, por demoras en la entrega de las áreas de construcción que son responsabilidad del Contratante. (Lado tierra).
- Riesgo de no ejecución en el período de las apropiaciones presupuestales de vigencias futuras aprobadas.
- Riesgo por terminación anticipada o unilateral del contrato de obra, pues los fines del estado que se pretenden satisfacer no se cumplirán en los términos previstos en el contrato. Por otra parte, deberá iniciarse un nuevo proceso que implicará las etapas de planificación, estructuración, contratación y ejecución, lo que conlleva mayores inversiones en tiempo y recursos, lo que afectará el patrimonio público.

4. Evaluación de los criterios de excepcionalidad cualitativos y cuantitativos de trascendencia social y connotación económica.

El Decreto 403 de 2020, artículo 69 estipula que la advertencia mediante la cual se previene sobre la detección de un riesgo inminente de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, provendrá:

"Artículo 69. Materias específicas sobre las que procede. La advertencia procederá sobre los asuntos en curso que determine el Contralor General de la República donde se identifique un riesgo inminente de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, con base en alguno de los siguientes criterios excepcionales:

- a) *Trascendencia social.*
- b) *Alto impacto ambiental.*
- c) Alta connotación económica. (Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, el resultado del seguimiento permanente arroja indicios de riesgo contra el patrimonio público, por lo que, se cumple con los criterios de excepcionalidad de connotación económica y trascendencia social, previa definición y análisis de las variables que se consideraron adecuadas para la medición de este, así:

Evaluación Criterio ALTA CONNOTACIÓN ECONÓMICA-CE	
Variable 1: amortización del anticipo	Debido al bajo rendimiento que se ha evidenciado en el desarrollo del contrato la facturación también ha sido baja, del valor del anticipo \$42.029.617.207, se han girado para el plan de inversión \$16.066.591.750 de los cuales se ha amortizado solamente \$1.138.127.827. Existe riesgo de pérdida de recursos ante la inminente declaratoria de incumplimiento o terminación anticipada del proyecto.
Variable 2: Sobrecostos	Riesgo de retraso en la suscripción y/o perfeccionamiento del contrato y/o en el cumplimiento de la Orden de Inicio de Obras, por causas imputables al Contratante en las obras lado aire. Inminente incremento en los costos del proyecto por el desfase del cronograma, aumento de precios de insumos y materiales de construcción. Es un hecho la ampliación del plazo contractual que traerá como efecto el replanteo del presupuesto del proyecto y la pérdida de vigencias futuras aprobadas.
Variable 3: Costos de oportunidad	Riesgo de mayores costos de oportunidad por la disponibilidad de las áreas de construcción en fechas posteriores, que son responsabilidad del Contratante.
Variable 4: Costos de oportunidad	Riesgo de retraso en el inicio y finalización de las obras del lado tierra, por demoras en la entrega de las áreas de construcción que son responsabilidad del Contratante. (Obras lado tierra).
Variable 5: presupuesto	Ante los riesgos inminentes deberá iniciarse un nuevo proceso que implicará las etapas de planificación, estructuración, contratación y ejecución, lo que conlleva mayores inversiones en tiempo y recursos, lo que afectará el patrimonio público.
Variable 6: Terminación del proyecto	Riesgo de terminación anticipada del proyecto o declaración de incumplimiento con posible pérdida de recursos girados como anticipo.

Por lo anterior, se evidencia que los riesgos al patrimonio público asociados al caso que nos ocupa son bastante altos, pues por una parte se ha tenido que conminar al contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a través de procesos de incumplimiento, lo cual significa que este no se ha allanado a su deber legal y contractual de cumplir a cabalidad las obligaciones a su cargo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

5. Consideraciones de este Despacho.

Establecidos los antecedentes de trámite que dan cuenta de los hitos del contrato analizados en el acápite anterior, en donde se evidencian indicios de riesgo contra el patrimonio público, la presente advertencia cumple con los criterios de excepcionalidad de connotación económica y trascendencia social, previa definición y análisis de las variables que se consideraron adecuadas para la medición de este, toda vez que se identifica un riesgo inminente de pérdida de recursos públicos en este proyecto que a marzo 31 de 2022 ha recibido un total de giros por \$114.873 millones provenientes de la Nación por \$60.518 millones y de la región por \$54.355 millones. Igualmente, se han girado pagos por \$61.149 millones.

Adicionalmente, bajo tal supuesto, debería iniciarse un nuevo proceso que implicará las etapas de planificación, estructuración, contratación y ejecución, lo que indiscutiblemente conllevaría mayores inversiones en tiempo y recursos, afectando así el patrimonio público.

Los anteriores hechos soportan de manera ostensible la posible afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública bajo el criterio de excepcionalidad de connotación económica de que trata el artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-0762 de 2020, necesarios para determinar la viabilidad de efectuar el pronunciamiento de advertencia, por cuanto las obras materia de este pronunciamiento están en riesgo cierto de quedarse inconclusas e inútiles para el servicio de los usuarios y la comunidad que habita en la zona de influencia ubicada en el municipio de Palestina – Caldas, contrato que está en riesgo cierto de ser incumplido.

Ahora bien, es del caso señalar que el contenido de la advertencia no compromete la posición de la Contraloría General de la República en futuros ejercicios de vigilancia y control fiscal, pudiendo los competentes apartarse de las conclusiones de la misma. Así mismo, la no observancia de la advertencia no constituirá presunción de responsabilidad por parte del gestor fiscal en ejercicios posteriores de vigilancia y control fiscal.

Por último, se informa que copia de la presente advertencia se remitirá, al Presidente de la República, a la Oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte, a la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura y a la Oficina de Planeación de la Contraloría



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Despacho del Contralor General

General de la República, para la articulación y registro de los sistemas de control y seguimiento correspondientes, en los términos del artículo 34 de la Resolución Reglamentaria Organizacional REG-ORG-0762 de 2020.

Atentamente,


CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Contralor General de la República 

Copia:
Presidente de la República,
Oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte,
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura
Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República

Proyectó: Claudia Denisse Flechas Hernández – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Néstor Iván Arias Afanador – Coordinador de Gestión 02 
Aprobó: Luis Felipe Murgueitio Sicard – Director Oficina Jurídica 
TRD: Función de advertencia-2022IE0064630